

Bogotá, DC, jueves, 11 de abril de 2024

Peticionario

Anónimo

(Publicación en la página Web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado en la ANLA 20246200354632 del 2 de abril de 2024. Aguas industriales de la empresa SYGLA en Soacha y chimeneas de veneno.

Expediente: LAM5362

Respetado Peticionario

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

“ESA EMPRESA ESTA ROMPIENDO LOS ANDENES PARA SACAR UNAS AGUA BLANCAS, HICIERON UNAS OBRAS QUE NOS AFEVTAN COMO VECINOS, UNA EMPRESA TAN GRANDE Y HACIENDO ESAS COSAS DEBERIAN SER EL EJEMPLO Y CON LAS CHIMENEAS SALEN POLVOS DE COLORES Y CON UN OLOR, NO TOMO FOTOS POR QUE SE DARIAN CUENTA QUE VECINO PONE LA QUEJA, PERO REVISEN AUTORIDAD EL ALCANTARILLADO” (Sic)

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido

De acuerdo con lo manifestado en sus comunicaciones, se procedió a verificar el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) de esta Entidad y se evidencia que, su denuncia el

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

hace referencia al proyecto “Planta de producción de plaguicidas, para el reempaque de Herbicidas” contenido en el expediente LAM5362.

En ese sentido, es preciso informar que esta Autoridad efectuó visita al proyecto el día 14 de septiembre de 2023, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico 7149 del 26 de octubre de 2023, acogido mediante Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 738 del 27 de octubre de 2023, en el que se requirió lo siguiente en relación con las emisiones atmosféricas:

“Requerir a la sociedad SYGLA COLOMBIA LTDA para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, correspondiente al periodo 2023, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales.

Requerimiento 2

Presentar las medidas de control implementadas en el ducto de salida (chimenea) del área de reempaque para evitar derrames que generen emisiones al ambiente; en cumplimiento a lo establecido en medida 2 de la FICHA P1-AG-GA-FMA-01 Programa de Manejo de Emisiones Atmosféricas”.

De acuerdo con lo anterior, SYGLA COLOMBIA LTDA deberá presentar la información requerida en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, el cual se encuentra en términos para ser radicado ante esta Autoridad.

Cabe indicar que esta Autoridad verifica el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales impuestas en la licencia ambiental y en los actos administrativos proferidos para los proyectos, vía seguimiento documental o con visita, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, una vez se realiza el seguimiento periódico, esta Autoridad Nacional, procede a verificar que las actuaciones realizadas por la sociedad titular del instrumento de manejo y control ambiental, se ajusten a lo autorizado en la licencia ambiental y la normativa ambiental vigente; y en ejercicio de sus funciones administrativas se pronuncia a través de actos administrativos, los cuales producen efectos jurídicos y pueden ser de trámite o definitivos de acuerdo a cada etapa procesal estipulada.

En atención a la misma, esta Autoridad Nacional amablemente informa que se encuentra adelantando las verificaciones internas correspondientes para otorgar respuesta a la solicitud, la cual, será remitida para su información y sus fines pertinentes. Agradecemos su comprensión, teniendo en cuenta que el tiempo requerido para atender la solicitud es superior al término inicialmente planteado.

Cualquier inquietud adicional relacionada con las competencias de ANLA serán atendidas a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de **PQRS**, **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Igualmente, se invita a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

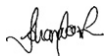
Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO



Medio de Envío: Correo Electrónico



JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: LAM5362

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

